RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA_500012333000201900444 - LUIS URIAS VILLAR GUTIERREZ

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 8:51 AM

Para: Fabian Mauricio Zarabanda Cortes <fzarabac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Dexcy Agudelo Borja <lagudelb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ESCRITURA 522-05282019154127.pdf; 1230-03132020175737.pdf; ESCRITURA 480 (2) (1).pdf; CONTESTACIÓN.PDF; PODER.PDF;

De: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Meta - Villavicencio <des03tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 7:23 a.m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 500012333000201900444 - LUIS URIAS VILLAR GUTIERREZ

De: Barreto Bejarano Diego Stivens <t_dbarreto@fiduprevisora.com.co>

Enviado el: domingo, 22 de noviembre de 2020 6:01 p.m.

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Meta - Villavicencio <des03tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto@abogadosomm.com

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 500012333000201900444 - LUIS URIAS VILLAR GUTIERREZ

Cordial Salud,

RADICADO	500012333000201900444 - LUIS URIAS VILLAR GUTIERREZ
MEDIO DE CONTROLNULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	
DEMANDANTE	500012333000201900444 - LUIS URIAS VILLAR GUTIERREZ
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO NACIONAL DE
	PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Gentilmente estamos enviando la contestación al radicado de la referencia.

Por favor confirmar el recibido.

Atentamente,

DIEGO BARRETO BEJARANO

Abogado

Defensa Jurídica - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

CEL. 3013232115

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De manera atenta nos permitimos comunicarles que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo <u>notjudicial@fiduprevisora.com.co</u> y <u>procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</u>; por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea redirigida a los correos en mención.

En caso de no ser usted el competente y con fundamento en el Art. 139 de la Ley 1564 de 2012 que establece: "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.(...)", comedidamente requerimos sea realizado el respectivo traslado.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META MAGISTRADO: Héctor Enrique Rey Moreno

E. S. D.

RADICADO No.	50001233300020190044400		
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
DEMANDANTE	LUIS URIAS VILLAR GUTIERREZ		
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG		
ASUNTO	Contestación de demanda.		

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.362.658 de Bogotá y T.P. 294.653 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado sustituto de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme el poder a mi otorgado, por el Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de FIDUPREVISORA S.A, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública Nº 522 del 28 de marzo de 2019, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial; doy respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PREVIAS

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, <u>sin personería jurídica</u>, con la finalidad de atender las

Oficina Principal







Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 3. Créase el <u>Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</u>, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad."

Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **atenderá las prestaciones** sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.¹

Oficina Principal





¹ Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; (negrillas fuera de texto).



Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece el mecanismos por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL", el cual fue protocolizado mediante escritura pública Nº 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: "Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante -**EL FONDO**-, con el fin de que **LA FIDUPREVISORA S.A.**, los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos "naturales" del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

- 1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;
- 2) Mantener los bienes objeto de la fiducia, separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;
- 3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;
- 4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

Oficina Principal









Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

- 5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;
- 6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;
- 7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y
- 8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses."2

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto tanto las declarativas como las de restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar en contra de mi representada, por las razones que se expondrán más adelante.

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA: Me opongo, Me opongo toda vez que el acto administrativo que se pretende anular, se encuentra ajustado a derecho en razón que fue emitida de conformidad con la legislación aplicable al caso concreto, en consecuencia, no está inmerso en causal de nulidad alguna.

A LA SEGUNDA: Me opongo, como quiera que la pretensión no está vinculando a mi representada.

A LA TERCERA: Me opongo, que se condene al reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas de la actora, toda vez que las mismas se encuentran prescritas, argumentos que se pasan a exponer en la parte motiva de la presente contestación.

Oficina Principal







² Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234. Negrillas fuera de texto



Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

A LA CUARTA: Me opongo, teniendo en cuenta que hace referencia a una pretensión subsidiaria que sufrirá la suerte de la principal.

A LAS DE CONDENA.

PRIMERA.- Me Opongo, a que se condene al reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas del señor **LUIS URIAS VILLAR GUTIERREZ**, toda vez que las mismas se encuentran prescritas, argumentos que se pasan a exponer en la parte motiva de la presente contestación.

SEGUNDA- Me opongo, debido a que al ser esta pretensión legitimada como efecto de la anterior, al no prosperar la pretensión primera, indefectiblemente no está llamada a prosperar la pretensión segunda.

TERCERA: Me opongo, toda vez que la pretensión carece de fundamento JURÍDICO por cuanto no procede la "indexación" ni los "intereses moratorios" en este estadio jurídico.

CUARTA- Me opongo, debido a que al ser esta pretensión legitimada como efecto de la anterior, al no prosperar la pretensión tercera, indefectiblemente no está llamada a prosperar la pretensión cuarta.

QUINTA: Me opongo, debido a que no se encuentra legitimada ninguna de las pretensiones incoadas ni se demuestra mala fe por parte de mi poderdante, por tanto, la presente pretensión no está llamada a prosperar.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que dichas aseveraciones solo pueden ser confirmadas por la entidad territorial, quien es el ente que retiene el expediente administrativo, adicionalmente, que la parte accionante no anexa si quiera prueba sumaria que demuestre el supuesto factico, por lo tanto, nos acogemos a lo que se pruebe en el proceso.

SEGUNDO: No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que dichas aseveraciones solo pueden ser confirmadas por la entidad territorial, quien es el ente que retiene el expediente administrativo, por lo tanto, nos acogemos a lo que se pruebe en el proceso.

TERCERO: No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que dichas aseveraciones solo pueden ser confirmadas por la entidad territorial, quien es el ente que retiene el expediente administrativo, por lo tanto, nos acogemos a lo que se pruebe en el proceso.

Oficina Principal









Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

CUARTO: No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que dichas aseveraciones solo pueden ser confirmadas por la entidad territorial, quien es el ente que retiene el expediente administrativo, por lo tanto, nos acogemos a lo que se pruebe en el proceso.

QUINTO: No le consta a mi representada, teniendo en cuenta que dichas aseveraciones solo pueden ser confirmadas por la entidad territorial, quien es el ente que retiene el expediente administrativo, por lo tanto, nos acogemos a lo que se pruebe en el proceso.

SEXTO: No es cierto: teniendo en cuenta la documentación que se anexa con el respectivo traslado, no se evidencia, remisión o radicación ante mi representada de reclamación administrativo respecto a una sanción moratoria a favor del docente.

SEPTIMO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva realizado por la actora, por lo tanto, nos acogemos a lo que se pruebe en el proceso.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencia que se pasa a exponer:

SOBRE EL RÉGIMEN PRESTACIONAL APLICABLE A LOS EDUCADORES NACIONALES

La **Ley 100 de 1993**, exceptuó del Sistema Integral de Seguridad Social contenido en ella, a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo expresa en su artículo 279:

ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Por ello, las prestaciones sociales del magisterio se gobiernan por las disposiciones de la **Ley 91 de 1989**, "Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Oficina Principal









Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F_RAD_S*

Esta situación jurídica se reiteró con las Leyes 60 de 1993 y Ley 115 de 1994, que definieron el régimen prestacional aplicable a los docentes nacionales o nacionalizados, así:

Ley 60 de 1993, artículo 6º:

"El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Ley 115 de 1994, artículo 115:

"Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley"...

Al respecto, la **Ley 91 de 1989** señaló en su artículo 15, que el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes nacionales vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, se efectuará de acuerdo con el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial; en tanto que, para los docentes nacionalizados vinculados a partir del 1 de enero de 1990, se rigen por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, reguladas anteriormente por los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978.

En este sentido, dispuso:

"ARTÍCULO 15.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley."

Oficina Principal





Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

INEPTA DEMANDA

Se hace necesario realizar un estudio frente a los requisitos para presentar la demanda estipulados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"Artículo 162. Contenido de la demanda: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.
- 2. Lo que se pretenda, expresada con precisión y claridad. **Las varias pretensiones se formularían por separado**, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de las su violación.
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentran en su poder.
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica. " (negrillas mías)

Así mismo, el artículo 165 de la referida ley indica:

"Artículo 165. Acumulación de pretensiones: En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurran los siguientes requisitos:

Oficina Principal







Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
- **2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí**, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- 3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
- 4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento. "(negrillas mías)

Del estudio realizado a la demanda, se tiene que el demandante ha planteado pretensiones excluyentes entre sí, al solicitar de manera principal que se le reconozca y pague las cesantías anualizadas y el pago de la sanción mora, de modo que el proceso carecería del presupuesto legal de demanda en forma, pues no se puede solicitar el reconocimiento de una sanción cuando no le ha sido reconocido el pago de las cesantías.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito presentar al despacho la excepción previa de inepta demanda de conformidad con los parámetros normativos de la Ley 1564 de 2012 y la Ley 1437 de 2011 encaminada a que la misma debe adecuarse conforme los requisitos formales que permitan su análisis, conllevando esto a una terminación anticipada del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, insto al despacho para que se de prosperidad a la excepción planteada por este apoderado decretando la terminación del proceso.

PRESCRIPCIÓN

En relación a la prescripción extintiva del derecho para casos en los cuales se realiza la reclamación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, el Consejo de Estado en sentencia 00188 de 2018 del 15 de febrero de 2018 y consejero ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ estableció:

"Si bien es cierto se causan en torno a ellas, no dependen directamente de su reconocimiento, ni hacen parte de él; pues su causación es excepcional, está sujeta y deviene del incumplimiento u omisión del deber legal consagrado a cargo del empleador, están concebidas a título de sanción, por la inobservancia de la fecha en que se debe efectuar la consignación de esa prestación".

Lo anterior haciendo referencia a que, si bien el reconocimiento de las sanción moratoria está vinculada a las cesantías que se le debe pagar al empleado público, dichos derechos no dependen

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co







Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

el uno del otro, sino que se causan de forma independiente, por lo cual no es factible establecer que la sanción moratoria no tienen prescripción alguna por derivarse del pago prestacional de las cesantías. Al respecto en la sentencia 00188 de 2018, se expresa:

"Como hacen parte del derecho sancionador y a pesar de que las disposiciones que introdujeron esa sanción en el ordenamiento jurídico, no consagran un término de prescripción, no puede considerarse un derecho imprescriptible, pues bien es sabido que una de las características del derecho sancionador es que no pueden existir sanciones imprescriptibles".

De lo anterior se desprende que se le dé aplicación a lo establecido en el artículo 151 del Código de procedimiento laboral, establece el término de prescripción para la sanción moratoria de la siguiente forma:

Artículo 151. Prescripción: Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.

De ahí que el Consejo de Estado en sentencia 00188 de 2018, afirma que:

La razón de aplicar esta disposición normativa y no el término prescriptivo consagrado en los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 196915, previamente citados, consiste en que tales decretos en forma expresa señalan que la prescripción allí establecida, se refiere a los derechos de que tratan las referidas normas, entre los cuales no figura la sanción moratoria, pues para la época de su expedición, la sanción aludida no hacía parte del ordenamiento legal, la que solo fue creada a partir de la consagración del régimen anualizado de las cesantías, en virtud de la Ley 50 de 1990. [...]» (Subraya de la Subsección).

Por lo anterior, no se comparte el argumento del a quo al resolver la excepción de prescripción según el cual «[...] al no existir prescripción respecto de las cesantías, tampoco lo habrá de la sanción moratoria, por ser ésta consecuencia del pago tardío de la primera [...]», porque la sanción moratoria se causa de forma autónoma, por el solo incumplimiento del plazo legal para el pago de las cesantías. Es decir, no se supedita al pago efectivo de las cesantías.

En aplicación del criterio antes expuesto, se establece que la sanción moratoria es prescriptible y se le aplica lo previsto en el artículo 151 del C.P.L, por lo cual, se solicita que se declare la configuración del fenómeno prescriptivo de la sanción moratoria solicitada por la parte demandante.

Que para el caso en concreto encontramos que el derecho al pago de la cesantía y su correspondiente sanción moratoria,- si llegase a encontrarse asidero jurídico para su

Oficina Principal









Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

condena – se encuentra PRESCRITO ya que se evidencia que el accionante NO procedió a interrumpir a lo sumo, la prescripción, respecto a las pretensiones que hoy (MAS DE VEINTE AÑOS DESPUES) pretende hacer valer, haciendo alusión que el derecho (si lo hubo) se hizo exigible desde el día 15 de Febrero de 1994, día siguiente en la cual, el ente territorial tenia plazo para la consignación de las cesantías.

Teniendo en cuenta lo anterior y, según el relato factico relacionado por la parte demandante, podemos inferir que solo hasta el 24 de abril de 2018 (MAS DE VEINTE AÑOS DESPUES), el accionante, por medio de su apoderado reclama administrativamente el pago de las cesantías correspondientes a los años 1995 y 1996, la sanción moratoria contenida en la Ley 1071 de 2006, situación a lo sumo VIOLATORIA de la normatividad, ya que queda demostrado que trascurrieron más de tres años desde que el derecho se hizo exigible, situación que corrió la misma suerte en su pretensión de sanción moratoria, ya que, por su naturaleza de MULTA, no corresponde a un derecho de orden laboral ni periódico.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El artículo 15 de la Ley 91 de 1989 en su numeral 3, señaló los requisitos para la liquidación de cesantías, estableciendo que las mismas no son retroactivas, como ya se indicó en el párrafo que antecede y las mismas se encuentran prescritas desde el año 1998 y 1999 respectivamente.

Argumento por el cual no hay lugar a que se ordene un reconocimiento y pago alguno por concepto de cesantía y sanción mora cuando ello es inexistente.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

TERCERO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

CUARTO.- Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

Oficina Principal









Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

VIII. NOTIFICACIONES

- **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.
- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIORA en la secretaria de su despacho o en Calle 72 N° 10 03 piso 4, y/o en los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notiqualicial@fiduprevisora.com.co.
- Y el suscrito apoderado, las recibiré en la secretaria de su despacho o en Calle 72 N° 10
 03 piso 4, y/o en el correo electrónico procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
 notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_dbarreto@fiduprevisora.com.co

Del señor Juez.

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO

C.C 1.032.362.658 de Bogotá

T.P 294653 del C.S.J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG - Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Bogotá, Colombia

Elaboró: Diego Barreto Bejarano /Aprobó: Ginna Marines

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal









Señor(es):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META MAGISTRADO: Héctor Enrique Rey Moreno

E. S. D

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 50001233300020190044400
Convocante(s) y/o Demandante(s): LUIS URIAS VILLAR GUTIERREZ

Convocado(s) y/o Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, representada por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, aclarada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá.

y/o

1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública a Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019, escritura publica No. 1589 del 27 de diciembre de 2018, y Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019, todas protocolizadas en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a mi conferido al abogado **DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO** Identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C. T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO

C.C 1.032.362.658 de Bogotá

T.P 294653 del C.S.J.



República de Colombia



Pág. No. 1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C
0409 PODER GENERAL.
De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado
de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de
marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número
80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación
judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la
representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace
parte integral del presente instrumento.
TERMINO INDEFINIDO
ACTO SIN CUANTÍA
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho
(28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA
PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO
DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgo
esortora pública en los siguientes términos:
COMPRESECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:
COMPAREDO: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor-de edad
domiculado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número

.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora





Ca312892892

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario 107829H83CAKU8MM

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó: ----PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----CONSIDERACIONES PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Guainía. --

Aepública de Colombia

Pád. No. 3





CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINIS, TERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: --Zona 1: Antioquia y Chocó.----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y

107818aC9KU8MMH9

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ---a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los





Ca312892890

Aepública de Colombia Pág. No. 5

processos que se adelentes es seste di la las su s
procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.
e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.
Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de
procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y
aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a
efectos de que se realice la respectiva asignación
Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el
derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general
no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar
facultades para tales fines
Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la
responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio
de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados
CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula
Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N°
80.211,391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos
jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general
NOTA Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta
(5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE
ELABORADA, REVISÃDA, APROBADA Y ACEPTADA
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:
1 Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil.
número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin
reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2 Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el

otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Market State (Control of the Control	
responsabilidad por cualquier inexactitud	
3 Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad forma	al de los
instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaracione	ALCOHOL: NAME OF THE PARTY OF T
otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte	
instrumento.	
4 Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la	totalidad
de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consigna	
el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La fin	
misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTA	
ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUD	
SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA D	
OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser co	
mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos	
ntervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos	
genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)	
POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO a	utoriza la
divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin e	
alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta	
(34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus docum	
dentidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relaciona	
presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por ir	
de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley	
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION	
LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMAD	OO por el
otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su volun	tad, sus
declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La l	137
autoriza y da fe de ello	
nstrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa05	7424715,
Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718	

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el ascurio

Ca312892889



epública de Co

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE

REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO

: 001 BOGOTA D. C.

RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 17 PODER

"ACTO SIN OUANTIA"

VALOR

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO

: MINISTERIO DE EDUCACION NACION

OTORGANTE-DOS

: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

CATEGORIA

: 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por



NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (

? 1 MA 2019

Bogotá D.O.

http://www.supemotanado.gov



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley . 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebro el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Juridica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Proyecto: Maria Isabel Hemandez Pabon M.J. Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jele Oficina Asesora Jurídica Revisó J Hayby Poveda Ferro – Secretaria General







MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

-			50/05	
MINI	STERIC	DEE	DUCAC	TON
	NA.	CIONA	1	
Unida	d de Ate	nción :	il Ciuda	
	CF	RTIFIC	A	Gano
Que	la pre	sonta.	fotoco	
fue	comp	arad.	cen	bia
origi	anl v	00	- con	. Ia
	17 %	CCL	autént	ica.
Fecha:	U 4	LCC) Zu	13
i cuia.	- (C)	\		
-	n.	18		
rama:		1		15

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educáción, el señor LUÍS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.

Libreta Militar No.

Certificado Contraloría General de la República Certificado de Procuraduría General de Nación

Certificado de Policía

Cértificado de Aptitud expedido por

Tarjeta Profesional

Formato Único de Hoja de Vida SIGEP Declaración de Bienes y Rentas SIGEP

Formulario de vinculación: Régimen de Salud

Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones

Formulario de Vinculación: A.R.L.

Formulario de vinculación: Caja de Compensación

79.953.861 79953861

79953861180731103059

113089797

X

COMPENSAR

145177

X

X

COOMEVA

PORVENIR

POSITIVA

COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

POSÈSIONADO

FROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. — COORD, GRUPO VINC, Y GESTION DEL TALENTO HUMANO TEVISO: ECGAR SAUL VARGAS SOTO— SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 930



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia

fue comparada con la original y es auténtica.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el articulo 2:215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la pianta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula · de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado













014710 21 AGO 2018 ·Hoja Nº: 2 Continuación de la Resblución Por la cual se hace un nombramiento ordinario JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional. ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Dada en Bogotá D.C., a los LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, VICTORIA ANGULO GONZALEZ Proyectib: Médica Clavija Vélasco — Profesiónal Contratista
Revist: Spairey Johana Vizamarin — Apogado Contratista
Revist: Eggar Saliv Vargas Soto — Subdirector de Talento Humano
Apodoo: Andréa Vergara Barlin Subdirector de Estento Humano
Andréa Vergara Barlin Subdirectoride Gestión Financiera encargodo de las funciones de Secretária General : 1:

A 1.76 1. 18



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.381, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce 1 y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació 1 judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno 🚉 ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

> LESANDRA PORRAS LUNA Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C Cale 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345 Manizales (+57.6) 885 8015 | Medellin (+57.1) 581 9988 | Monteria (+57.4) 789 0739 Pereira (+57 d) 345 5466 Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Piduprevisora S.A. NIT 860 525,148-5 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 servicioalcliente@nduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co

(MINHACIENDA

(GOBIERNO DE COLOMBIA















(fiduprevisora)

I GILADO SUPERSTENDENCIA

Bogotà D.C Calle 72 No. 10-03 | P8X (+57 1) 594 5111 Barronquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546 Call (+57 2) 2 48 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345 Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 881 9988 | Monteria (+57 4) 789 0739 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909 F.ohacha (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NiT 860,525,148-5 Quejas, Reciamos y Sugerencias: 015000 919015 servicios/cliente@fiduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

Aeptiblica de Colomb







greatheated he commitment
Pág. No. 7 5 2 2
718 1 1 1 1

A COMPANIES CONTRACTOR OF THE SECOND

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 522
QUINIENTOS VEINTIDÓS
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C

RECIBIO SIPE Kerne	TURACIÓN ESPOE HUVENI
DIGITO ENGINEERA	
IDENTIFICO	HUELLASSFOTO P.C
LOUISO 1 Este Husens	L Ticulod :
PEVALEGAL P	CERRO Essenanas Messina M.
ORGANIZO P	

Derechos ' notariales Resolución No.	0691 del 24 de enero	
2019.	\$59.400.00.	
Gastos Notariales	\$70.200.00.	
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00.	
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00.	
IVA // // // // // // // // // // // // //	\$24.624.00.	

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

c.c. 79.953.86/

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

POSI . +x3 0085555 "N. 127

EMAIL atencionalacoladano éminadecación.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

10785KM8UMM9H7aC

Ca312892885





INDICE DERECHO









NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 – Bogotá

Caile 109 No. 15-55 - PBX; 7456177 / 7441112 / 7456180

CEL 312-5509907-313-3658792

E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com

Preparó: Esperanza Moreno - 201900577



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

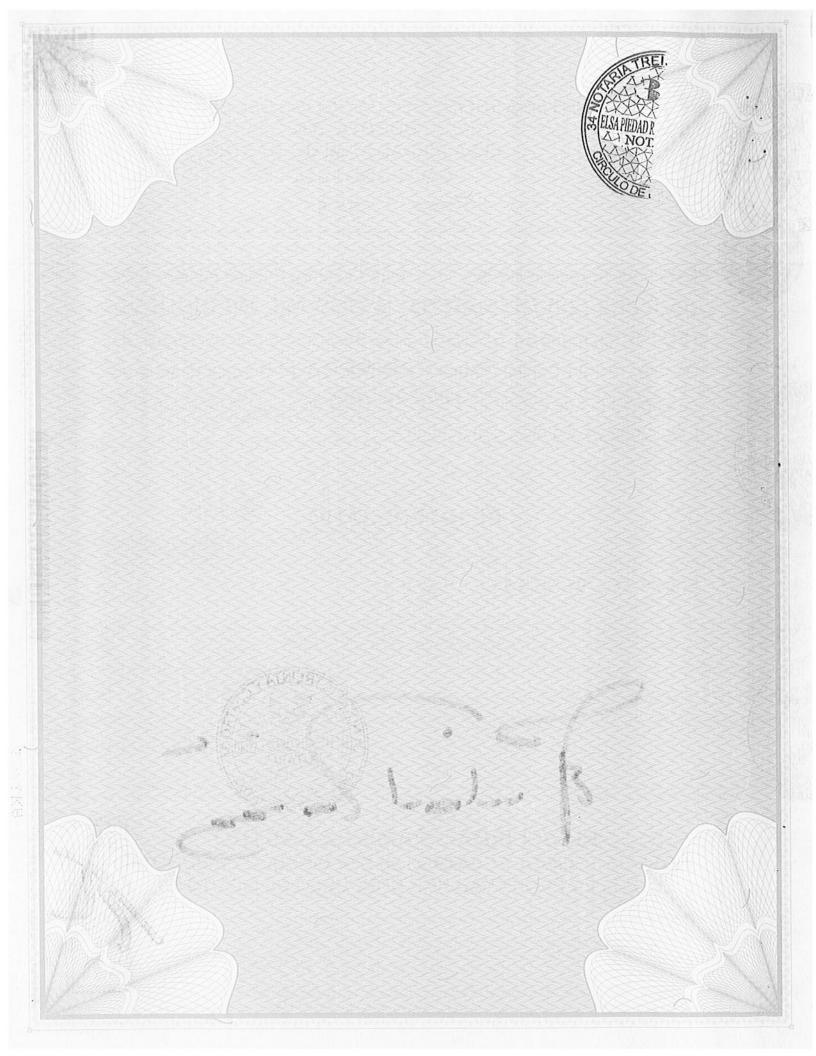


ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC





t drong	
-	
-	
) zna	
-	
\sim	
-	
in the	·
10000	100
back	
-	77.1
\rightarrow	35.0
P	l(1
-	
اما	
12.	
401	7
100	
** h	1
4=0	
10	. 4
1	3.14
	2.80
+	
$\stackrel{\sim}{=}$	
iluli	
dhli	
idbli	
ndbli	
nunli	
Putinii.	
Septimit.	
Mericalica de Columbia	

Republica de Colombia

CLASE DE ACTO ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Representado por: -----LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861 FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -- NIT. 860.525.148-5 Representado por:-----LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391 ACTO SIN CUANTÍA. -----FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEGINUEVE (2019).-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHEN (0480) En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes mayo del año dos mil discinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en propledad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadania número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 082029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Jagusi enterial faca non exclusival en la exercitore publical. Un deix custa para el nomarignomerosqua

NACIONAL, se reserve el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.". ------

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a la dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar i demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a la audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presenta fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en/e acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber flouciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, -------

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 78.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la tapet nameint paen usa eschisivo en la escritura pública - Na tiene casto para el usuarindurecciona

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS Identificado con cedula de ciudadan la número 80:211.391 abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministério de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019 Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadania número 79.953.861 de Bogota, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, segun Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa júdicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ptorgó Poder General a Etils ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadania numero 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinfentos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogota D.C., se estableció lo siguiente: "Paragrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

pel nolarial para pan exclusivo en la escritura pública. No dese costo dara el usbario

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanta número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nacion Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública-número

quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil discinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda. lo siguiente: ----

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos; ni mucho CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del

PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Paragrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número epel motarial para uso exclusivo en la encritura pública - No tiem costo para el fisitaria

quinientos veintidos (572) del veinticoho (28) de marzo de dos mil dilectriqueve (2019) de la Noterla treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotà D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentidos de incorporar facultades adicionales al APÓDERADO. QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Paragrato Segundo de la Clausula anteriormente citada, el qual en

🌠 () GLÁUSULA ŚEGUNDA (.)-----

adelante se entenderá de la siguiente manera:---

Paregrafo Segundo, El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211.391 expedid த்ற Bogola D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado நூ FIDURREVISORA S.A., en los términos del presente poder genera guada lacultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente par n allicarse, presentar excepciones o contester la demanda, según 👨 él caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a atidiencias para radiizar todas la actuaciones judiciales y presentar Tormula de concillación en los términos estrictamente descritos el el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los articulos 180 j-192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asymir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. EI doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder :-----

Mo obstante el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

Manager 41: Post 00515-2019

consignación por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la lay". ...

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil el número de sus documentos de identidad, Matricula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y; en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse está escritura con fines llegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el (a) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes estáblecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el (a) Notario (a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinierón en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).

3. Conocen la ley y saben que el(a) Notário(a) responde de la regularidad format de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la présente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento.

Así lo dijo(éron) y otorgo(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ente mí; el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que file este instrumento se firma por todos los que en el hemos interventido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO que fue el presente
Dupel instarlal para nisu exclusiva en la carcitura publica - Na ficio cristo para el naturlo

njest mildrial jung usto exclusivo en la socrifiara judifica - No Liene conta pasa el manacipa socioso

9 0 3 /b / La U

Kenithlica de

A 18 20 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	#37050277800019763273 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1	(1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1	<u> 22 - 21 - 21 - 21 - 21 - 21 - 21 - 21 </u>
(6)	REGISTRO	Código	R-11-33
INF 40001	E-INFORMACIÓN	Versión	2.0
A19312	I SIN CIAMACION	Últím. rev.	Mayo 6:2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

> NO so encuentra cui la BASE DE DATOS : consultada. naulta se nace el dia y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides juridica La consulta se nace evidagalando la base de datos suscrita el programa (sistica)









The many of the Avenue of the Williams of the Avenue V. T. Avenue

198:250

REGISTRO Código R-11-33 FINF -0001 Version 2.0 F-INFORMACIÓN Últim řev Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA MATURAL JURIDICA: O HUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

Colombia

Republica de

Republica de Colombia

NO se encuentra on la BASE DE DATOS consultada. Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/23

Este documento es de manera informativa, no tiene valides juridica La consulta se hace evidenciando la base de dalos suscrita el programa (sistica).



Simple to Personal Control of the Manager of the Ma

ចាប់ វិចា 回:湖

癥

ips septimouze add

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

0.02029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o, de la Lay 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nacion, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria juridica cuyos recursos deben ser mariejados por una entidad fiduciaria estatalo de economía mixta, en la cual el Estado lenga más del 90% del capital, disponiêndose que para tal efecto, al Gobierno Nacional, suscribir a el correspondiente contrato de liducia mercantil, con las estipulaciones necesiriais para el debido cumplimento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Minfaterio da Educación. Nacional: en cumplimiento de la mandato calebra el contrato de Fiducia Mercantil con la Friducia La Previsora. S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de júnic de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformitad con la ciáusula quinta del Otrosi de techa 27 de junio de 2003 realizado al contrato, de fiducia mercentil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiduprevisiona 5 A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsióra S.A. asumícia la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en los demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de Fiduciaria La Frevisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administrador de los recursos del FOMAG; y en ejeroicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo; contrata-los abogados para las fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformided con la dispuesto en el articulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Assesorá Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguinianten de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de lal dependencia.





Que según lo dispuesto en el artículo 80, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transfejr el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que se hace necesario dalegar la función de conferir boder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promisevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, del Macional de Prestaciones Sociales, del Macional de Prestaciones Sociales del Macional de Prestaciones del Macional del Macional del Prestaciones del Macional del Macio

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO; Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jele de la Oflcina Assocra Jurídica 1045-15; identificado con cedula de ciudadanía No. 79:953.881 de Bogota, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional e los ebegidads designados por la Fridiciária La Previetora S.A. para la defensa de los infereses de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional en despreses su judiciales y conciliaciones de caracter judicial y extrajudicial, que se promuveven en contra de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional - Bogota - Republica - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacion

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada ties (3) mases, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la dalegación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la leché de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogolá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

mbia Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Judicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Cordificado de Vigencia N.: 164409

Que de donformidad con el Debreto 196 de 1971 y el númeral 20 del artículo 85 de la Ley 270, de 1999, Estatularia de la Administración de Justica, la corresponde al Consejo Superior de la Judicialura regular, organizar y llevar el Regliato Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional/ previa verificación de los requisitos sañalados por la Ley.

En alención a les cifadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen huestra base de datos se constato que el (la) senor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con le Cétula de ciudadunta. No. 80211331, registra la siguiente información.

Contract the Contract of the C		
CALIDAD NUMERO TARJETA	PECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abegado 250292	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ Directorn

Carrera 8 No.1213 -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127 www.ramajudicial.gov.co i



Camara Camara de Comercio de Bogocá

CAMARA DE COMERCIÓ DE ROGOTA

SEDE CHAPTNERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461288

16 DB ENERO DE 2019 HORA 11:24:69

ESTE CERTIFICADO FOS GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTOS VENETICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VENEMA COSA ORGACO

RECUEROS. QUE ESTE CERTIFICADO SO PUEDE ADQUIRIR I OFFICINA DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SECURA EN NUM COSA ORGACO PLANTA SU SEGURADAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENT CERTIFICADOS DIN COSTO AÚGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDADOS DES ORGACOS OFFICICADOS LECTRONICOS /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERÇÃO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LA ENSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANT L CRRETETCA:

ROBERE: FIDMCTARIA LA PREVISORA S.A. STIGLA: FIDMCTARIA LA PREVISORA S.A. N.T.T.: BECS23148-5 DONECLITO: BCCCCA D.C.

CERTIFICA.
MATRICULA NO: 90247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1965. CERTIFICA:

REMOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018 ' CLITIMO AÑO REMOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL :: 281, 860, 165,049 PAMAÑO EMPRESA: . GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JEDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P DIRECCION DE NOTFICACION SUDICIAL: CL /2 RU: LU - 03 F MUNICIPIO: BOGOTA D.C. ZMATL DE KOTIFICACION JUDICIAL: NOTJUDICIALESI DUPREVISOR, DIRECCION COMERCIAL: CL 72 NO. 10 - 03 F 4 MUNICIPIO: BOGOTA D.C. EMAIN. COMERCIAL: NOTJUDICIALEFI DUPREVISORA. COM. CO-CERTIFICA:

EMAIL COMERCIAL: NOTUMDICTALEFIBUREVISORA.COM.CO-CERTIFICA:
OUR DOR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARTA 33 DE BOGOTA
NUL 10. DE JULIO DE 1991, INSCRITA EN 29 CE AGOSTO DE 1989 BAJO EL
NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, ÀS SOCIEDAD CAMHICI.SU MOMBRE DE:
DOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LINITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA
LA PREVISORA JURIA LA PREVISORA LIDA.

DA PERVISORA EDIA.

DE POR ESCRITURA SUBLICA MUMERO COCIOTIS- DE ROBARTA 29 GE
SOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE







BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIUDAD

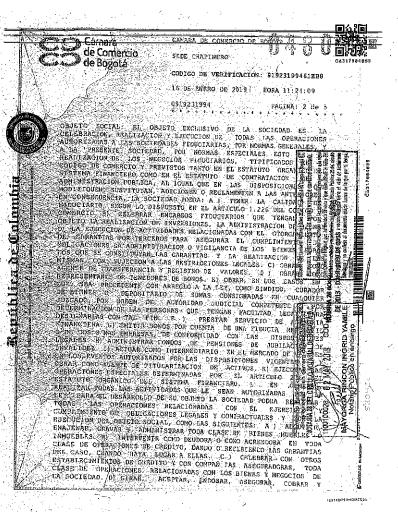
DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IN, LA SOCIEDAD CAMPILO
EN NOMBRE DE FINICIAIRA LA PROVISIONA NA 1978, L. DE SIDULINIA
LA DREMISORA S.A. LA CUALL PODRA USAR LA SIGLA FODERVISORA S.A.

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGORA DEL 24 DE ENE
RO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FERRERO DE 1238 BAJO EL NO.413.739
PEL 13BRO IX, LA SOCIEDAD SE FRANSCORDO EL LAKITADA EN ANONIMA SA
JO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

- 1	÷ '	1 1 M Port 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		医白银铁	CERT1FJ	CK:	50. ·		· 70		
÷	ES	TATUTOS:							6 7-c		
- 6		CRITURA NO.		FECUA	NOTARI	A .	$\lambda_{i} = 1$	NSCRII	CTON.	À	
- 10	7.7			-1.985	33 BTA		.6- X -				á.
91.5	a Majara			-1.987	33 BTA		3- V -	1,988	NO. 235	.032	×
1.	. + 1 DOME	1.2.4	13. 4	1 300	13 300		15-XI	1.938	NO 250	101	
!		1846	10-011	-1 988	33 BTA	6.0	29-V1IJ	-1989	NC: 27.	421-	
		1.3890	20-21	_1. GAG	33 BTA		23- 1-	1.990	RO 285	07.5	مداد المسام. معادلات
. 4	なるのです。			-1.990			20-11				
a - kvaria Picilia II sa Prajectal fun Lasas de Eugen asservacione anternormento ne copia pe navolas.	RAIGO previlado a la vista rque compressée de finita de Maria Paldes 22 del circul seu el salar de tertimoja esta de la que pot si senga	2281		I-1992	33 STAFE						
iennels ikkaisedana - ikosia Picika III an Papiokalikun kasa di Rupk III ngangangangangangan mengangangan mengangan penangan	ersnlada Deca 28 e Deca 28 e Dec de te			- 1994	29 STAFF	BTA	1-1	1294	No. 435	7.39	
9 8	Parties and Partie	462	24- 1	-1994	20 9745	г	25- V	1994	NO. 44.	. C 74	
. ā S	0.00			- 1995	29 STAFE 29 STAFE	arn:	00- 27	095	NC. 515	.413	۱e.,
- ₹/5	- 잘 들을 살 없다.		23~ X	1995	23 STAFE	2 277	28 V	-1-605	10 54	749	
\$ 6					29 STAR	Din.					
3 5	o que la costa meckal segúe a la vista y que do consloce talad Poda recesacione do cuas encesa máyor fuesta	966	05-11	-1997	CERTIF			-1,330			
<u> </u>	E & S & S	FORNAS	Y BY JA	4.50。66	CENTIF.		Same of the	S. 122			a.(34)
8.5	estimatio que la copia mecha escribidado confleciada from encoglodo confleciada from inclo a reconstituento com el discontento majori tuesta el discontento majori tuesta	FORMAS			2000	german in de den En over de delle	1000	FECHAL		10 .INS	ē÷.
2.5	# 7 2 3 5 D	рсим <u>кито</u> ио	FECHA	ORIC	EN	11.00	oncross	Car (D)	75.000		77
A F	型面显示 Q	212384. 1998	/11/10	NOTARIA	29 19587	11/76	00000000		4 3751	1	154.4
1	물 말길 호 등 O	004981 1999	707/15	MOTARIA	29 1999/	20703	บบของสง	2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -			3 - A - A
\bar{A}	골프리얼필요	010110 1999	/12/28	NOTARIA	29 20007	01/12	0010 131	53000			1
-ā\6	# 5 E E E E E	DC2436 2000	/05/03	NOTARIA	29 2000/	05/Z9	0013678	J			13,7
3 2	· 三世为公安 5x	いっとっとしょうりかい	70772n	ATRAPON	29 20107	397J	3074005	U:	(1) 13-30 (1)	4.00	
_		010715 2001	/12/11	NOTARIA	29 2001/	12711	0080270	C . /			47.00
	A	005445 2003	706707	-NOTARIA	29 20027	087.16	000,043	Topic Science		5 7 7 4	7.35
	The second secon	A000000 2003	いきつなりりん	BINATOM	:29 :20037	.C.07.03.	.0000547	T			i, M
10 0	a North	m01283 2004	/02/10	MOTARIA	29 20047	0.27.19	0092394	2	7-6 / J Ca	1000	389
٠,	3 : € : : □ : o	เด็กระสัติ จักถึง	193711	: NOTARIA	29 20047	03/25	01,72,66	U .		in a second	
ino.	= - Table 1	103914 200	104125	MOTARIA	29.720057	05/03	. 1086433	b .		, jp.	- 7.
-01	8 7 7 5 5	110756 200	109/28	NOTARIA	29.2005/	T0 / 0.7	0.0123	u		eri ime	0.00
200		12204 200	/10/28	MOTABLA	29 2005/	11/02	0101949	4			
204.2	7 6	iling 677 200 i	5/08/10	- NOTARIA	29 2006/	08728	0.20 (3) 90	Marie de	100		7.5
2000	5 B 20	004445 200	7/03/30	MOTARIA	. 29 2007/	//04/11	.01_2276	9		Carlo B	
	4 6	nn6721 200	7/05/10	NOTAREA	. 29 2007./	70270E	0113640	17	- CD		
1									9.50	16	
U.L	3	1002 5003\0 1002 5003\0 1001 541 500	8/04/21	NOTARIA	46 2008,	/04/29	012059	11	1.0	Carlo H	100
-5-5	5 m 3/2 2	lobs 2009/0	6/27 NO	TARIA 61	2009/06;	/30 31	303428			F-44	
14.5	. X . X . O							4.54	1.0	N. N. D. J	
8,4	L USE	dans 2010/0	7716 NO	TARIA 52	2010/07	/29 01	101939	47.5%			7.1
20.0	2 4 A 2 2 C	952 2010/1	1/12 NO	TARIA I	2010/11	/29 01	432148			944	. / "
en propieda	8 702								7	47	4
5.5	\87.8	48B 2013/0	4/25 M	TARIA 6	20.37.047	JU V.	23413			1	
۳Ε	19/3	201010				100 01	0.200 26 4	5 20 %	A Company of the	.*	

| MAR 2013/04/25 NOTARIA 6 2013/04/30 01742873 | 035/2014/04/23 NOTARIA 6 2014/64/29 0198256 | 03 2016/05/21 NOTARIA 28 2016/06/06 02364001 | CHRISTON | C

CERTIFICA:



FINGRID YA

CONSTANTA DE ALGERIAGO, YOUA CAMBO DE CONTRATOS DE LOCASTANO LA CUALTRACORA LASE DE DEFECCIONA PERSONALIS. 7 TITULOS DE CHARGE DE LASE DE DEFECCIONA PERSONALIS. 7 TITULOS DE CHARGE DE LASE DE DEPOSITO, DE GARANTIA DE ADMINISTRACION, DE DEFICIALES DE COMUNISTRACION, DE DEFICIALES DE COMUNISTRACION, DE DEFICIALES DE COMUNISTRACION, DE MANDATO, DE COMISTON Y DE CORSIGNACION. 1) INTERVENTA DERCCIAREMSE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACRA FIDUCIAREA, 3) EMITTR Y NEGOCIARA TITULOS O CERTIFICADOS LIRREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO, EL ESCIMDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES AUMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES EN SOCIEDADES AUMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SEXUCIOS TECRNICOS, O ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y COLÁNDO AS DE COLÓNDOS DE CESANTIAS DE LAS HORMAS LEGALES PENTIMENTES. 1) ZE VISTUDO DE CONTRATOS DE LAS HORMAS LEGALES PENTIMENTES. 1) ZE VISTUDO DE CONTRATOS DE LEGALES DE LA ENCANTOR DE CONTRATOS DE COLÓNDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 276 DEL ESANTUDO AS COLÓNDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 276 DEL ESANTUDO AS COLÓNDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 276 DEL ESANTUDO AS COLÓNDOS DE COLONDOS VIDAD PRINCIPAL: [KIDENCONTSOS, FUNDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIKILARES] VIDAD SECUNDARIA: (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONSOS) CERTIFICA: TAL ** CAPISAT AUTORIZADO **
\$72,000,000,000.00
72,000,000,000 ALL DE ACCIONAL

PRINCE DE ACCIONAL DE ACCIONES \$1.000.00 FA CAP_TAL SUSURTIO.** _559,960,184,000.00 .50,960,104.00 \$1,000.00 DEL ACC TORES в ноихиль ** CAPITAL PAGADO \$59,360,184,000.00 59,960,186.00 VALOR NOMINAL \$1,000.00 CERTIFICA: . JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) IDENTIFICACION NOMBRE

MGOCTAR, EN GENERAL, TODA CLASE MALESONIVEA OTRA CLASE DE DERECHOS

DE CINU-

PLIGHT THIO DE ACHERO CON LO DISPUSSO, LICE REPATIONS, COMPORNE A

COMMENSTRA, LEL PRESIDENTE 'LOS VICEPRESIDENTES SAMA REPRESENTANTE'S

DESERVA AND DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES SAMA REPRESENTANTE'S

ERREYE A 'SOU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES SAMA REPRESENTANTE'S

ERREYE A 'SOU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES FORMA REPRESENTANTE'S

ERREYE A 'SOU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES FORMA REPRESENTAR A LA

SOCIEDAD 'SN LOS SIGUIRIPES ENVENOS", RA ACTUACIONES CONCILIALES DE

CUALQUIER 'INDOLE. B) ANENDER RINTERGOGATORIOS DE PARTE, CONCILIALES VA

ADMINISTRATIVOS CI NOTIFICARSE DE RESAS INCLÍNES JUDICIALES VA

DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESANIAS EN PRODE DOS INTERESES DE LA

EXIJODA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRATIOS DE SOLICURA A LA

SOLICUADA EN RECESSO LÍLLITATORIOS; INVÍGICIONES PÓSICIAS VA POLIVAÇAS

ENVIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRATIOS DE ACADICIONES

LA SACIEDAD PARA ELECTROS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. SU DIATEC
LA SACIEDAD PARA ELECTROS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. DE ACADICIONES

LA SACIEDAD PARA ELECTROS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. DE LOS NITERANDES, LA REPRESENTANTIVOS. DE LOS NITERADORES, LA REPRESENTANTIVOS. DE LOS NOTOS DE LO TODO DE ACHERDO CON LO DISPUESTO LA LOS ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Bogota

a

SEDE CHAPINERO.

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EBS

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

09:9231994 PAGINA: 3.de 5

BESIMER RENGION

HIMISTRO DE MACINERA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO

OLE POR DECERPO NO 1685 DEL HINISTERIO DE MACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE MERCO DE 2018 PAJO EL 190.

P2228163 DEL LARGO IX, FUE (RON) NOMERADO (S)

ANDRES MAURICIO VELACO MARTINEZ

C. C. DOGGOGORO DE BENGION

OUR MEDIARRE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIEN

BURLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO UZ 2018

BURLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO UZ 2018

BURLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO UZ 2018

BURLICO DE 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO UZ 2018

BURLICO ROBEICON PUBLICANO INDEBADO (S)

BURLICO ROBEICON PUBLICANO C. C. COGGOGODO DE SERVICO DE 2017, BAJO EL 19 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL DE 2017, BAJO EL 10 DE 2017, BAJO EL 27 DE OCCIMPRE DE 2017, INSCRITO EL DES 2017, BAJO EL 27 DE OCCIMPRE DE 2017 INSCRITO EL DES 2017, BAJO EL 27 DE OCCIMPRE DE 2017 INSCRITO EL DES 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DES 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DES 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DES 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DE 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DEL 2018, DENGION

SUR POR ACTA NO. 80 DE 21 NINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO EL DEL 10 DE 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 2017 BAJ

SUDAN LOIS HENNANDER CERLIS

DUMAN LOIS HENNANDER CERLIS

DUMAN LOIS HENNANDER CERLIS

SUPLEMBRE DEL TRECER RENGION

SIPLEMBRE DEL TRECER RENGION

OUR DOR ACTA NO. 64 DEL 9 DE FEBRURO DE 2018, INSCRITO EL 2006 DERIL

DE 2018, BAJO EL 100, 0 2334126 DEL LIBRO IX, FUE (RONI NOMBRE DE 2018)

GLAUDIA TIABEL GONZALEZ ARACHEZ

GLE GOR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 2018

DE 2018, BAJO EL 100, 0 2335535 DEL LIBRO IX, FUE (RONI NOMBRE DE 2018)

ERRARA CABRASCAL, ANGELA BATRICIA

C.C. 000000032

ERRARA CABRASCAL, ANGELA BATRICIA

C.C. 000000032

DE 2018, BAJO EL 100, 0 2355535 DEL LIBRO IX, FUE (RONI NOMBRE DE 2018)

ERRARA CABRASCAL, ANGELA BATRICIA

C.C. 000000003

CERTIFICA

CERTIFICA

FACULTADES

DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TEMPRA ON PRESIDENTE AGANTE DEL CREATERITE LEGAL: LA SOCIEDAD TEMPRA ON PRESIDENTE DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN FLE

REPRESENTACIÓN LEGAL: DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN FLE

RESPRESENTACIÓN LEGAL: DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN FLE

RESPRESENTACIÓN LEGAL: DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN FLE

RESPRESENTACIÓN LEGAL: DE LA MISMA CON LICEPRESIDENTES TENDRAN EN FLE

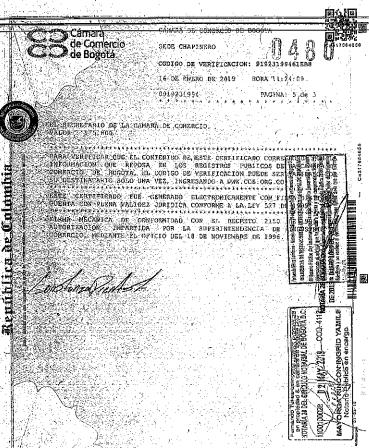
RESPRESENTACIÓN LEGAL: DE LA MISMA EN FLE

RESPRESENTACIÓN LEGAL: DE LA MISMA EN FLE

RESPRESIDENTE DEL RESPRESIDENTE DE LA MISMA EN FLE

RESPRESIDENTE DE LA MISMA EN FLE

RESPRESIDENTE DE LA MISM



QUE-POR WASSINGTON NOT 2521 DET INTERDEMENTA SAMEARIA, INSCRITA EL 15 DE COTUBRE DE 1 005 DE LO EL HUMERO 179337 DEL LIBRO IX. SE CONCEDIO PERRISO DE FUNCIONAMIENTO QUE POR COMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTO LEGAL DE: 1 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EN 16, DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMBEO 11973010 DEL LIABO IN. COMUNICO DA SOCIZOAD MATRIZ:

LA PREVISORA S A COMPAÑA, DE SEGUROS
DÚPCILIO: ROGONA D. C. A LA COMPANIA. DOMECTLIG: BOGOTA D.C. HA CONFLIGURADO UNA SITUACTON DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA QUE SE HA REFERENCIA. FERINCIA.

CERCIFICA:

LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECINIENTOS: DUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS DOS SIGUIENTES ES ACMBRE: PIDDOCIARRA LA PREVISORA APPRICULA MO: 00464160 DE 4 DE RBRIL DE 1980. RENOVACIÓN DE LA MARRICULA: EL 28 DE MARZO DE 2018 UNITAMO ARO RENOVADO: 2018 UNITAMO ARO RENOVADO: 2018 PERAFORO: 5945111 MICILIO : BOGOTA D.C. NEL : ILEGUIZAMONUFIDUPREVISORN.COM.CO CERTIFICA: CERTIFICA:

CONTOUNIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODICO DE PROCEDENIENTO

CONTOUNISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVÓ Y DE LA LEY-962 DE

COMPANISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVÓ Y DE LA LEY-962 DE

COMPANISTRATIVO DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA ESCUA DE LA

LECUA DE LA

SARADOS NO SON TENTOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE

COMPANIOL DE BOGOTTA SABADOS NO SON T COMERCIO DE BOGOTA 198 | SAN THERESARIO, SI SU EMPRESA TIRME ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SHAWAY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MEMOS DE 200 THABAJADORES, LUSTED DE PAGE DE LOS TRANSTISCALAS DE CONTENTAL DE LA PRESA AS DE SON EN DE LOS TRANSTISCALAS DE CONTENTALIS DE SU EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUICIO DE SU EMPRESA, DE 50 SE DE LA PRECUMBOTANO Y DE 250 EN EL PRECUMBOTANO Y DE 250 EN EL PRESSA AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO/525-RECUERDE INGRESAR A MAN SUPE SOCIEDADES JUVICO PARA VERRETICAR SI SU EMPRESA ESTA COLLICADA A RENITIR ESTADOS FUNNCIEROS, EVIDE SANCIONES. BSTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA VECIA Y HORA DE SOCIEDAD.

12912110926836

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

Aepublica de Colombia

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.----NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momentodel otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; asl mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó 🦞 protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que e certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huel mecanica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notar por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el articulo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00 Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083. --

inaci unterial una uso eschaino en la carritura pública - No tirto; carta para el usuaria

OTORGANTES

GUSTAVO FIERRO MAY C.C. 79953 861

ESTADO CIVIL: Sollero

TEL: 3005288848

DIRECCIÓN: calle 43 # 57-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Engolecido Poblico

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

c.c. 80 21/34

ESTADO CIVIL: CADANO TEL: 3(4)280192

DIRECCION: CI 23, \$86 28 ACTIVIDAD ECONÓMICA: 12006 000

Quien obra en nombre y vepresentación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL - TONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOOIALES DEL Me ខាងក្រោយស្ថិតទៀប ប្រជាព្រះ ប្រជាព្យ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្យ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រះ ប្រជាព្រះ ប្រធ

1100100028 0 3 MAYD 2019 COD 4112

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel material para mas exclusivo en la exceitura pública - Na tiene conto para el masacio

u circulo hutarial do Segutá I.C.

La presente copia autentica, es frimera-

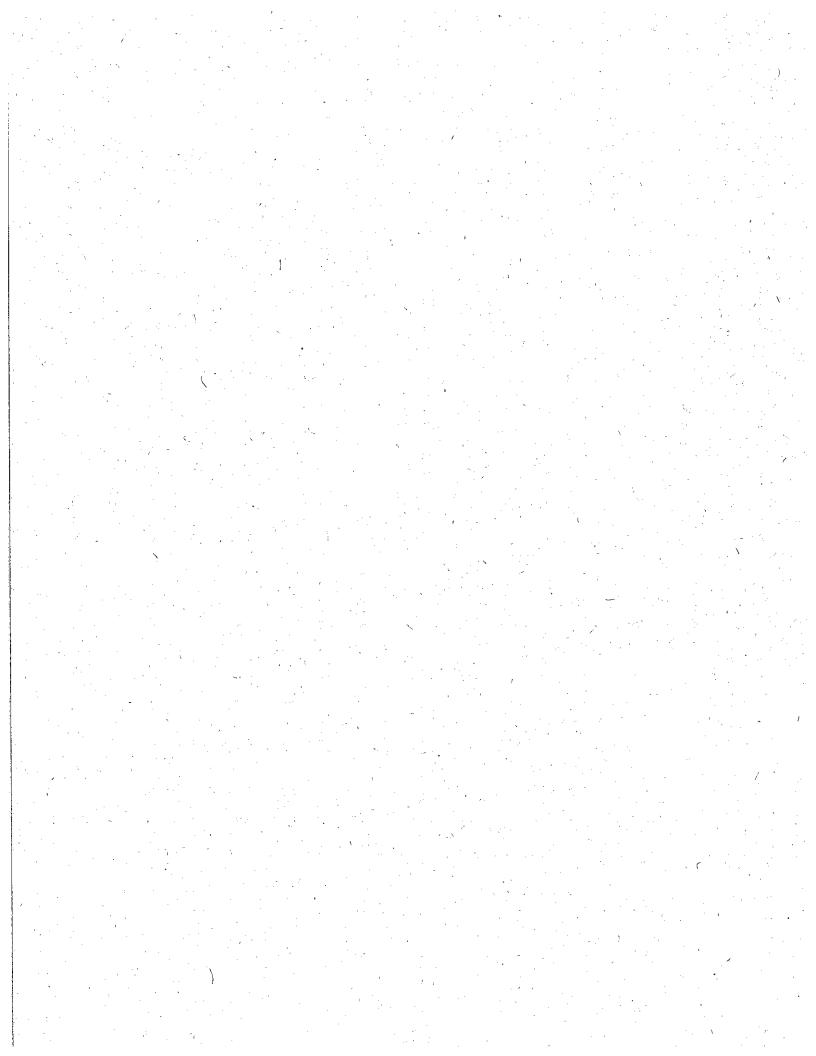
número - 480fecha escritura pública 03- 05-2019 - La que se expidió y autorizó en útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se

- 08+05-2019-La presente copia expide a los ш autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, у Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fa

Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogofá D

100100023 0 8 MAYD 2019 COD. 41

FERNANDO TELLEZ LOMBANA



Renública



República de Colombia

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----- NIT. 899.999.001-7 Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCÁCIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de merzo de 2019, pare la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS identificado con cédula de ciudadania número 80.211.391), abogado designado por Fiduprevis S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representable legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de es mil diecinueve (2019). -----FECHÀ DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. -----Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado Papel notarial para usa exclusiva en la escritura miblica . No tiene enclusiva

República de Colombia





diecinueve (2019). -----

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR: -----

La Clausula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía núme 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesion No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicials y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO. -----

La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil discinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LÚIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

Bonel nuturial mara non exclusion on to marriture water-

Desta A Text) 1261-2019

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899,999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestos ------

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). de la Notaria treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA) identificado con cédula de ciudadania número 79.953.861 de Bogotà, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCÁCIÓN NACIONAL según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado cédula de ciudadania número 80,211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S:A; de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil en usa esclusiva en la escritura vública - No fiene costo para el usuario

Paola L. RAD. 1261-2019

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO. PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.867 de Bogotá, Jeje de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judícial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ------SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO charites on to excepture milities . We live coute warn of itsperie



República de Colombia





SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211,391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente:

"Que en aras de garentizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍO\$ identificado con la cédula de ciudadanía № 80.211.391 expedida de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida pol செ Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la 🧃 representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. conformadas por les siguientes departamentos:-----

Zona 1: Antioquia y Choco.

Zona 2: Atlántico, Bolivar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. ------

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ------

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caqueta, Guaviare v Vaupés, ----pol natarial para nan exclusion en la encritura mública - Va tiene cuata ques ul nameria

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. -----





QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) del circulo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) -----Paragrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania número 80,211.39 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designa por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente pode generál, quede facultado conforme a lo dispuesto en él artículo 瓊 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmenta para -notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultadas en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE

Danie 1 240 1261-2019

Zona 5: Quindlo, Caldas y Risaralda. -----Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. ------Zona 7: Bogolá, Cundinamarca y Amazonas." -----CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Clausula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderà de la siguiente manera: ------Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadania número 80,211,391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ------Zona 1: Antioquia y Chocó, ------Zona 2: Atlantico, Bolivar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guaira v San Andrés, ------Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada v Guainia. Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. Zona 5: Quindio, Caldas v Risaralda, -----Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. ---wel notarial vara aso exclusivo en la rocrifuca vilbilco - No ffette cuata vara el tre

ua L. RAD. 1261-2019

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ------SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera integra la Clausula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ------"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----al Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministeria y que le sean esignedos en desarrollo del presente mandato ----- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de

las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,

Mantel undarial nara usa exclusiona en la carrityra mública . Na lione cauta musa el nemacio



República de Colombia





intervenir an su práctica y en general para todos los demás trâmites administrativos y judiciales necesarios para la defensa

judicial, -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga courrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderas especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que la sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defense del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado lenga conocimiento de conciliaciones extrejudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación

Banel upfarial area usa exclusion en la sacritura mittien . Vo tiene costa usus al commis

Paola L. RAD. 1261-2019

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedide por el comité de conciliación y Defense judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las lacultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley".

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

Banel unterial para pen esclusium en la escrituca aública - No ficue costo para el usuacio



República de Colombia





El presente mandato terminara, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ---

-------HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. -NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificate cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el númelo de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas informaciones consignadas en el presente instrumento son correct y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(168) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. -----Leido y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los

que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

Pasta L. RAD. 1261-2019

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el prasente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el articulo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue númerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ------Así mísmo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. ---IVA: \$39.881.00 DERECHOS: \$59.400.00 Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números. Aa082578467 Aa062578466 Aa062578464 Aa062578465.\ Aa062577505 Aa062578468

appt naturial unta hag exclusives on la cucritura múltica - We tiene coata mara



	REGISTRO	Código	R-11-33	
FINF -0001	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0	
		Últim. rev.	Mayo 6,2016	

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica),





CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

> > CARA EN BLANCO

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023 Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las /acultadas y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del articulo 11.2.1/4658 del Bacreto, 1848 del 15 de noviembre del 2018, en concordanda con el articulo 11 de la Resolución: (75 del 68 de septiembre de 2019, amanada de la Suparintendencia Filandicira de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA SEE"

NATURALEZA JURIDICA; sociedad enónima de economia mixta, de carácter indirecto y del girgan somelida at régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vincules agrigant Hacienda y Crédito Público. Entidad somelida al control y vigitancia por parte de la Superintende giras Foa Colombia. Hacienda y Crédito Público. Entidad somelida al control y vigilancia por parte de la Superintendetta primistra de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 del punta de Superintendetta prepara de la Superintendetta de la Superintendetta prepara de la Superintendetta de la Superintendeta de la Superintendetta de la Superintendetta de la Superintendeta de la Superintendetta del Superintendetta de la Superintendetta de la Superintendetta de la Superintendetta del Superintendetta de la Superintendetta del Super

autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 201005608 del 25 de enero de 2011 , la entidad remite copia actuefizada del los elembres de la rezón social de la compañía as FIDUCIARA LA PREVISORA S.A., la cual pod செய்யுக்குவியில் "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es tina sociedad anonima de economía mixta, de carácteris de la reforma de la régimen de la sempresas industriales y comerciales del Esta de Regimento de Hacienta y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de dictombre de 2015 , emanado por la Presidencia de la Regiúdica de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el procoso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciane La Prevision S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogoté D.C. Commutador: (571) 5 94 92 60 - 5 94 62 01 www.auperfinanciera.gov.co



ertificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a has 08:18:28 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y, HORA DE SU EXPEDICIÓN

REFRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendiá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funcionas la representación legal de la consociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en lat virtud ne sea condición, ejercerán tente atribuciones como las funciones que la Presidentia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispusar on los estables. Conformes a to anterior, para todas los efectos en la delegación de la respecto que definimistra, el figal delidad de Vicepresidentes y el Ceranto de Operaciones el Arterior de la conformación de la respecto de la definimistra, el figal delidad del Vicepresidente y el Ceranto del Operaciones del Vicepresidente del Caperaciones del Vicepresidente del Vice

posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

* 5	夏·夏	NOMBRE	IDENTIFICACION	LARGU
S. S. Girana S. S. Girana		Egin Alberto Londoño Martinez Egona de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
3 6	르 중)	Carlos Alberto Cristancho Freile Vecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Fernando Téllez	1100100028 1 SEP	Ances Augusto Estupirien Medirano Fisca del micro del dergo: 10/05/2012 Fisca del micro del	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero (58) perjuicio de lo dispueste en el anículo 184 del Codigo de Comercio, el dia 27 de abril de 2016, se acepto la renuncia acago de Vecepresidente Financiero información addica de como de Vecepresidente como de 1800. Lo anicior de conformación de 1800. Lo anicior de 2003. La diagnostra de 1800. La conformación de
	511FB	Andrés Pabón Sanabria Felcha de iniclo del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Lombana	0	Juan Páblo Suárez Calderón Fecha da inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídica- Secretario General
ana	GD, 4:	Ronal Alexis Prada Mencilla Fegita de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
	=	In State of Beat Library	00 10004515	Vincensoide de Conde de

Calls 7 No. 4 • 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 89 - 5 94 02 81 www.superfinanciera.gov.co

Jaffhe Ábril Morales

CC - 19394515



Colombia

温

República



Aepública de Colombia

Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016 María Amparo Arango Vatencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016

Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de Inicio del cargo: 01/11/2018

(DENTIFICACIÓN

CC - 52259607

CC - 80502975

CC - 30326674

CARGO Jufe Oficina de Procesos Judiciales
Vicepresidente Comercial & de Mercadeo (Sin perjuicio di dio dispuesto en el articulo de Se del Código de Comercio, son g

Vicepresidente de Admini Fiduciaria

Gerenie de Liquidaciones y Remanentes

MANN STATE OF THE STATE OF THE

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD HOC

nidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que ap validez para todos los efectos legales."

a britary and companies of the Green of the Companies of

腸

4 • 49 Bogotá D.C. or: (571) \$ 94 02 00 – 5 94 02 01



earrein de Bogota II C notarial de Bogota D.C.

Público en propiedad y en Lari Cassezzasão

Lombana

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RÉSOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 del la 1998 y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o, de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nacion, con independencia patrimonial, conlable y estadistica, sin personería juridica civigs de recursos debom ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cuel el Estado tenga más del 80% del capital, disponiéndose que para tal efecti, el estipulaciones nacesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministeri Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato fús Fid Mercantili con la Fiduciaria La Previsora SA, mediante la Escritura Pública No.0083 de de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

rivercante con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 de de junio de 1890, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacionity el Fiduprevisora S.A., en los fárminos de la escritura pública Mo. 083 de 1990. la fíduciaria Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Naciona de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que pare la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimorio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejerciclo de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídice del Ministerio de Educación Nacional efectuar control y seguimiento de los procesos y concilaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de lal depandancia.



CARA EN BLANCO

> c_{ARA} EN BLANCO

> > ARA

Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una funçar

Que según to dispuesto en el artículo 8o. de la Ley 489 de 1995, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejarcicio de funciones a sus calaboradores, de los niveles directivo y asesor, a a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace nacesario dategar la función de conferir poder ganeral para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y concilizaciones de carácter púdicial y extrajudicial, que se pronueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

triculo Primero: Delegar en el dodor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jafe de la bina Assora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanta No.79.953.881 de soté, la función de otorgar poder general en representación de la Ministrá de Educación unosa ta los apogedes designados por la Fiduciatien La Prevision S. A, para la defensa de intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y cultaciones de carácter judicial y de se promueven en contra de la Nación difisterio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del disterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ICULO SEGUNOO: Cada tres (3) meses, el detegado deberá rendir informa por escrito Ministra de Educación, acerca de la delagación.

	TERCERO:	La presente	resolucion	rige a	battır	de la	fecha	de su	expedia	noic
œ.										

Fernando Téllez Lombana Notario Público en propiedad y en carrera COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BAMINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Projecto Mana Isabsi remanulo Pabon M.T. Remso Luis Gustare Florro Maye - Jefe Dicina Asustra Junice Remso y Neyby Poreds Rems - Secretare Gammaly

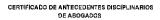


Colombia República de



1230





. LA SUSCRITA SECRÈTARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR, DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que revisados los archivos da Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aperace sención disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFRED SANABRIA RIOS identificado(a) con la cédula de ciudadenía No.80211391 y la tarjeta profesional.

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombras y/o apeliidos, errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinados.

Bogotá, O.C., DADO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SECRETARIA JUDICIAL

MINSTER OPERATOR

nhia Consejo Superior de la Judicatura A du. Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



MITTERNA 28 BOGOTA DE COPIN C. 13%

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310731

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesidnal, previa ventificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen/ nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391 . registra la siguiente información.

VIGENCIA -

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICION	ESTADO
Abogado -	250292	25/11/2014	Vigente
Dbservacione:		201112014	vigente

mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora

1- Si el núciero de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados Aucriares de la Just dia 2- El documento se puede verificar en la página de la Roma Judical www.xamajudical gov.co a livarés del cúmero de certificado y

n informa, el estado de vigencia de la Tarjela Professonal, Licencia Temporal, Juaz de Paz y da Reconsidaración



EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA **EN BLANCO**

> CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



República de Calombia





R III WASEZSTAJO II KANTERINI KANTE

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SOS MIL DIECINUEVE (2019). OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE

c.c. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Juridica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL. A

EL APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

c.c. 802((34

Notaria 28 del Circulo Notarial de

1100100028 **1 1 SEP. 2019**/200.4112 FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

Notario Público 28 en Propiedad & en currera de pogosio usa. ERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

tapaceia de Circulo Notarial de Bogotá D.C.

TO NOTABIA 22 DEL CIRCULO NOTABIAL DE BOGOTÁ D.C PONETO 188 DE 2013 CERTUTICA:

PRIMERA. La presente copia autentica, es número - 1230 -

fecha escritura pública -11-09-2019- La La que se expidió y autorizó en útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias

Notaria 28 del Circulo Notafial

CARA EN BLANCO

52.50 1006

CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

> > Cara EN BLANCO

1100100028 | 6 SEP. 2019 FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

